

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"

Se suscribe el presente Convenio entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN IGNACIO DE LOYOLA"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1 La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad 2430106 Lpz., en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará: "**LA DEFENSORÍA**".

1.2 El INSTITUTO TECNOLÓGICO "SAN IGNACIO DE LOYOLA", representado legalmente por Lic. Mercedes Cecilia Delgado Rivera, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portadora de la Cédula de Identidad 5035213 Tj. en su calidad de Rectora del Instituto Tecnológico "San Ignacio de Loyola", conforme Memorándum N°02132 de fecha 16 de enero de 2024, con domicilio en la Zona San Luis Barrio Villa Angélica de la ciudad de Tarija, que a efectos del presente convenio se denominará: "**EL INSTITUTO**".

1.3 Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará: las "PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

Es así que, mediante Resolución Defensorial N° DP/APDEG/2024/03 de 30 de agosto de 2024, aprueba el Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024 – 2028, instruyendo su implementación en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, poblaciones en situación de

A vulnerabilidad, cooperantes, universidades, entidades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas y entidades internacionales.

Considerando ello, el Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios en el marco de la Ley y los objetivos institucionales.

2.2. El INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN IGNACIO DE LOYOLA”, es una institución civil de derecho privado de carácter netamente educativo, dedicado a la formación profesional en educación técnica superior, con Resolución Ministerial N° 301/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, autorizar la apertura y legal funcionamiento del Instituto Tecnológico “San Ignacio de Loyola” de carácter Fiscal de Convenio, ubicado en la Zona San Luis Barrio Villa Angélica de la ciudad de Tarija del Departamento de Tarija, con la oferta curricular de las carreras Química Industrial e Industria de Alimentos, el cual se encuentra bajo la supervisión y seguimiento del Ministerio de Educación; cuya misión es formar profesionales íntegros, socialmente pertinentes para generar, aplicar y difundir la Formación Técnica Tecnológica y de servicios a nivel técnico superior, como un instrumento técnico formativo que corresponde a las exigencias del mercado ocupacional, cuya principal necesidad es la de concretar estructuras económico- sociales sólidas, haciendo que la educación técnica alcance los más altos niveles.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre las **PARTES**, por el que se comprometen a unificar esfuerzos orientados a desarrollar acciones de formación, capacitación y difusión de los derechos humanos, medioambientales y de la Madre Tierra; desarrollar acciones de prevención de violencia, el debido proceso y la cultura de paz, en beneficio de las y los estudiantes, docentes y personal administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- a) Fortalecer el conocimiento de la comunidad académica del instituto en materia de derechos humanos, medioambientales y de la Madre Tierra, diálogo y cultura de paz.
- b) Coordinar la realización de ferias y campañas de difusión y concientización sobre derechos humanos y los mecanismos de denuncia y atención de casos de violencia contra poblaciones en situación de vulnerabilidad (de acuerdo a disponibilidad).
- c) Elaborar de manera conjunta con el **INSTITUTO** materiales comunicacionales y de educación que promuevan relaciones saludables y la resolución pacífica de conflictos.
- d) Desarrollo de capacidades de las y los estudiantes, en prevención y atención de violencia, con la finalidad de generar espacios para su atención integral con la consigna “todas y todos somos Defensores del Pueblo”.

4.2. Para EL INSTITUTO:



- a) Facilitar espacios para realización de capacitaciones y talleres dirigidos a las y los estudiantes, las y los docentes y personal administrativo.
- b) Incluir en sus actividades académicas, ferias educativas y productivas, el enfoque en derechos humanos, medioambientales y de la Madre Tierra, diálogo y cultura de paz.
- c) Elaborar de forma conjunta con la Defensoría del Pueblo materiales comunicacionales y de educación que promuevan relaciones saludables y la resolución pacífica de conflictos.
- d) Implementar mecanismos de prevención, atención y protección a personas víctimas de violencia.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las PARTES, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las PARTES durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de dos (2) años, computables a partir de la suscripción el mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de las PARTES en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de PARTES y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo, tanto del INSTITUTO como la DEFENSORÍA, previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas PARTES, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán

resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas **PARTES** desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

11.1. Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.

11.2. Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

1. **INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN IGNACIO DE LOYOLA”:** Zona San Luis Barrio Villa Angélica.
2. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Ingavi Esq. Ramón Rojas (Delegación Defensorial Departamental de Tarija).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN IGNACIO DE LOYOLA”** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de Tarija, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Mercedes Cecilia Delgado Rivera
RECTORA
INSTITUTO TECNOLÓGICO “SAN
IGNACIO DE LOYOLA”